

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 11:22 hrs. del día a los 7 días del mes de agosto del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario subrogante Dr. Mateo A. Otero, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Sra. Defensora, la Dra. Patricia Fernandez, el Sr. Fiscal, el Dr. Oscar Cid.- Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada '[CONDENADO_1]' S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (EX 0093/JE8/23), Expte. N° CI-00231-P-0000.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar el planteo de la defensa interpuesto en fecha 03/06/2026.-

Se deja constancia que se demora la apertura de la presente en razón de que los operadores estaban analizando la situación de la causa, donde se advirtió una omisión por parte del establecimiento penal al no reflejar en un periodo calificadorio los dispuesto en una promoción al periodo de prueba.

Así, se le da la palabra a la Sra. Defensora, quien expresa/dictamina: Tuvimos una audiencia anteriormente. Con posterioridad se presento un escrito con el fin de reconsiderar los resuelto, debido a que [CONDENADO_1] informo que le habían subido en diciembre un punto en concepto, quedando con concepto nueve, y lo habían promovido al periodo de prueba. En el momento de la audiencia no se advirtió y por eso no se planteo en dicho momento. Reexaminado el legajo, se advierte que en el mes de diciembre efectivamente se lo promovió al periodo de prueba y subió un punto de concepto. Sin embargo eso no se vio reflejado en el cuarto periodo del año 2025, donde fue calificado nuevamente con 9-8. Esta misma circunstancia se refleja también en el primer y segundo periodo del año 2026. Ello puede traerle perjuicio al momento de que la defensa requiera la incorporación del interno a algun beneficio de ley. Para readecuar el tramite corresponde que establecimiento penal aclare y vuelva a calificar a su asistido teniendo en cuenta lo que fue dispuesto ACTA N° 314/2025, donde fue promovido al periodo de prueba. Que se oficie al penal a fin de que aclare y vuelva a

calificar al condenado en los periodos correspondientes al cuarto periodo 2025, primer periodo 2026 y segundo periodo 2026, a fin de que ratifique o ratifique las actas oportunamente remitidas teniendo en cuenta lo dispuesto por el mismo consejo correccional en ACTA N° 314/2025. Asimismo que se deje sin efecto lo dispuesto en fecha 02/06/2026.

Acto seguido, se le corre vista a la Sra. Fiscal, quien expresa/dictamina: Que considera que la calificación del segundo periodo del año 2026 se encuentra firma y consentida. Que se había hablado de pedir un informe sobre las calificaciones para que aclare si se equivoco en el periodo de prueba o en la calificación. Considera que el acta del último periodo se encuentra fundada. Solicita que se requiera que el penal aclare si va a sostener el periodo de prueba o la calificación 9-8.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: Entiendo que la postura que mantiene la defensa es la más razonable. Hay una nulidad no querida por las partes técnicas en lo resuelto en la audiencia de fecha 02/06/2026, ya que en dicho momento nos pasamos por alto para evaluar que había una acta de promoción al periodo de prueba del mes de diciembre del año 2025 donde se le elevaba un punto de concepto al interno, con el cual llegaba en ese momento a un 9-9. Pero al momento de calificarlo en el cuarto periodo del año 2025, el propio establecimiento le coloca una calificación de 9-8. Evidencio un error en esa calificación. No así en la promoción al periodo de prueba ya que el acta y la resolución se advierten debidamente fundadas. El Establecimiento Penal a partir del cuarto periodo calificadorio del año 2025 debe volver a calificar teniendo en cuenta lo que se dispuso en el ACTA N° 314/2025, respetando al menos en el cuarto periodo la calificación 9-9 ejemplar. Y en función de esto último, y del desempeño después del interno en las distintas áreas y con relación al primer y segundo periodo calificadorio, deberá volverlo a calificar sin arrastrar el error del cuarto periodo del 2025. Si en este desarrollo hay alguna incidencia negativa en esos último periodos, el establecimiento deberá reflejarlo y el interno luego tendrá la posibilidad de poder apelar si no esta de acuerdo.

Por todo lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Declarar la nulidad de lo resuelto en audiencia de fecha 02 de junio de 2026 por los argumentos esgrimidos en los considerandos.

II.- Ordenar al Señor Director del Establecimiento de Ejecución Penal N° 2, y por su intermedio al Consejo Correccional, que en un plazo no mayor a cinco días, mediante sesión extraordinaria, se vuelva a calificar a [CONDENADO_1] respecto al cuarto periodo calificadorio del año 2025, teniendo en cuenta lo resuelto en el ACTA N° 314/2025 del Consejo Correccional.

III.-Una vez resuelta esa calificación, deberá volver a calificar el primer y segundo periodo calificadorio del año 2026, teniendo en cuenta también la evolución o involución que el condenado ha tenido respecto a su participación en las distintas áreas. Cumplimentado ello, deberán notificar al interno y remitir las correspondientes actas de calificación a este Juzgado. En caso de que el condenado las apele se deberá remitir también las correspondientes actas de reconsideración.

III.-Registrar, oficiar y protocolizar.

Las partes manifiestan que no tienen voluntad recursiva. El juez manifiesta que en consecuencia la presente adquiere firmeza.

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. MATEO A. OTERO

Secretario subrogante

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8